



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
47001315300520260024900**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede a pronunciarse el despacho sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por la ciudadana Cristina Isabel Rodriguez García contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

II. CONSIDERACIONES

La ciudadana Cristina Isabel Rodriguez García y en ejercicio del mecanismo constitucional establecido en el artículo 86 de la Carta Política, interpuso acción de tutela en contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, a quienes acusa de haber transgredido sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima.

Examinado el contenido de la presente demanda de amparo, se advierte que ésta colma los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será estudiada bajo los derroteros de dicha disposición, así como los previstos en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios del presente mecanismo constitucional.

Así mismo, en aras de integrar en debida forma el contradictorio se ordenará vincular a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a quienes, previa notificación y traslado, se le requerirá la rendición de un informe sobre la situación que se alega como transgresora de la prebenda superior invocada en esta ocasión.

Igualmente, se requerirá a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva informar sobre el estado de la transacción realizada por la peticionaria, que se identifica con la C.C. No. 36.694.798, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 03:26:21 p.m., No. Autorización 666448621, No. de transacción 171227442, si fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día.

Por último, ordenará a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa.

De otro lado, se tiene que la impulsora del resguardo depreca como medida provisional, hasta tanto no se resuelva el presente trámite, la siguiente:

“(...) se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.”

Pues bien, en punto a la petición en mientes, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé la aplicación de medidas provisionales a petición de parte o de oficio, para evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se convierta en violación, o habiéndose constatado su existencia, está se torne mayormente gravosa y no hacer ilusorio el efecto de la sentencia.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido unos requisitos que el juez de tutela debe satisfacer para aplicar una medida provisional, así:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño

[...]

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

[...]

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (Auto 680-2018 MP Dra. DIANA FAJARDO RIVERA).

En el *sub judice* el Despacho considera que no resulta procedente acceder a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto, si bien la accionante manifiesta que el avance de las etapas del concurso podría tornar ineficaz una eventual protección, no se advierte, en esta etapa inicial, la existencia de una situación que demande una intervención urgente y transitoria distinta de la que corresponde resolver al momento de proferir el fallo.

En efecto, la medida solicitada dirigida a validar el pago efectuado para la inscripción al concurso de Méritos 2026 adelantado por la Procuraduría General de la Nación, habilitar temporalmente el usuario y permitir culminar la inscripción de la demandante o, subsidiariamente, recibir la documentación por un canal alternativo, coincide sustancialmente con las pretensiones principales de la acción de tutela, por lo que su concesión anticipada implicaría, en la práctica, resolver de manera provisional el objeto central de la controversia, sin que previamente se haya garantizado el contradictorio y sin contar aún con los elementos necesarios para establecer si la falta de culminación de la inscripción obedeció efectivamente a una falla imputable a las accionadas.

En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que, una vez recaudados los informes y elementos de juicio correspondientes, el Despacho adopte en la sentencia las determinaciones que resulten procedentes

frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por lo antepuesto, se

III. RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por la ciudadana **CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ GARCÍA**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por las razones sucintamente expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **SOLICITAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que, por conducto de sus funcionarios titulares, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestas en el libelo genitor.
3. **VINCULAR** a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA** para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, previa notificación y en el mismo plazo conferido a la accionada, alleguen informe sobre los hechos y pretensiones contenidos en el libelo proteccionista.
4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** a fin de que se sirva informar sobre el estado de la transacción realizada por la petitionaria, que se identifica con la C.C. No. 36.694.798, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 03:26:21 p.m., No. Autorización 666448621, No. de transacción 171227442, si fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día.
5. **ORDENAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección 2026 para proveer los empleos de carrera administrativa.
6. **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda de acuerdo con lo sucintamente expuesto en la parte considerativa de este proveído.

7. **NOTIFICAR** el presente auto al actor en tutela y a los entes accionados por el medio más expedito.
8. Se informa al accionado que el informe solicitado en el presente proveído debe allegarse por el medio más expedito, incluso por vía electrónica, al correo electrónico j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Martinez Cudris
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a6b4201f833e13239b2d8496f7c94bce2dabcc4e9c810a8f88ec86c623f674**
Documento generado en 24/09/2026 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>